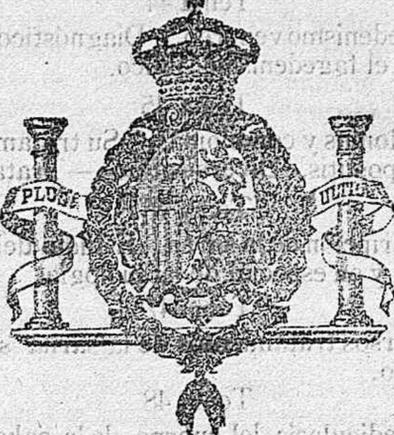


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que omané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia:

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**Elecciones municipales.—Convocatoria.**

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Mayo último, han sido anuladas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Belver de los Monles con fecha 11 de Noviembre del año anterior.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado convocar a elecciones municipales en dicho pueblo para el domingo 14 del próximo mes de Julio por el procedimiento señalado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; debiendo tener presente las entidades que intervengan en estas operaciones las instrucciones que por este Gobierno se publicaron en BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al 21 de Octubre del año anterior, adaptado las fechas a la presente convocatoria.

Las reclamaciones que se produzcan sobre la elección, se tramitarán con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el Ayuntamiento quedará constituido indefectiblemente el día 1.º de Agosto próximo.

Zamora 26 de Junio de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iguésón.**

«Gaceta» del 20 de Junio de 1918.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Debiendo nombrarse por concurso-oposición el personal facultativo afecto al servicio de Pro-

filaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas, según se dispone en la base 3.ª de las formuladas para su reglamentación, aprobadas por Real orden de 13 de Marzo último, y siendo de gran conveniencia para la mayor eficacia en el servicio que haya cierta uniformidad en los conocimientos del personal que se nombre, y esto no puede resultar sino de la homogeneidad en la constitución de los Tribunales, en los programas que hayan de servir para los ejercicios y en el modo de realizar éstos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones serán nombrados por los Gobernadores a propuesta de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, y estarán formados por dos especialistas en enfermedades venéreo-sifilíticas de reconocida competencia, prefiriendo en igualdad de condiciones los que sean Médicos de Hospital, Catedráticos ó Académicos; por un Médico de Sanidad Militar ó de la Armada, a ser posible especialista en las mismas enfermedades; y por un Médico dedicado al Laboratorio de notoria competencia, presididos por el Inspector provincial. En caso de no existir algunos de los Jueces que se mencionan, se sustituirán por Médicos de reconocida reputación en dichas enfermedades, y en último término, y en caso de posibilidad podrían ser nombrados Jueces competentes reúnan aquellas condiciones, aunque sean de otras localidades.

2.º La oposición constará de dos ejercicios: el primero, oral, consistirá en la contestación, durante una hora como máximo, a cinco preguntas sacadas a la suerte entre las que contienen el adjunto Cuestionario; el segundo, práctico, consistirá en la observación, diagnóstico clínico y bacteriológico y tratamiento a uno ó varios enfermos. En aquellas poblaciones en que la importancia del servicio exija la designación de personal especializado para el servicio de los Laboratorios, éstos ingresarán también por concurso-oposición con un primer ejercicio teórico-práctico, exactamente igual al de aquéllos, y otro práctico, consistente en el diagnóstico clínico bacteriológico de uno ó varios casos y en la realización de problemas de bacteriología general relacionados con la especialidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 17 de Junio de 1918—García Prieto.—Señores Gobernadores civiles.

**CUESTIONARIO**

para las oposiciones a las plazas del personal facultativo afecto al servicio de Profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas.

- Tema 1.º De la prostitución.—Sus causas.
- Tema 2.º Consecuencias de la prostitución.—Propagación de las enfermedades venéreas.
- Tema 3.º Estudio psicológico de la prostitución.
- Tema 4.º Las causas de la prostitución, ¿son convenientes bajo el punto de vista sanitario?
- Tema 5.º La prostitución clandestina.—Prostitución de las menores.
- Tema 6.º Medios que se han empleado para abolir la prostitución.
- Tema 7.º Reglamento de la prostitución.
- Tema 8.º Estado actual de la reglamentación en las distintas naciones.
- Tema 9.º Historia de la reglamentación en España.—Influencia sobre la diseminación de las enfermedades venéreas.
- Tema 10.º Régimen actual de reglamentación en nuestro país.—Ventajas é inconvenientes del mismo.
- Tema 11.º Profilaxis social de las enfermedades venéreas.
- Tema 12.º Profilaxis individual de las enfermedades venéreas.
- Tema 13.º Asociación internacional para la Represión de la Trata de Blancas.—Su objeto, organización y resultados obtenidos.
- Tema 14.º Estadística de las enfermedades venéreas.—Sus fuentes, defectos y modos de corregirlos.
- Tema 15.º Historia de la blenorragia.—La blenorragia como enfermedad social.

- Tema 16  
Gonococo.—Descripción —Investigación microscópica.—Cultivos.
- Tema 17  
Flora bacteriana no gonocócica de la uretra masculina y de la vulva y vagina.
- Tema 18  
Infección gonocócica.—Distintas localizaciones.—Anatomía patológica de las mismas.
- Tema 19  
Anatomía y fisiología de la uretra con aplicaciones al diagnóstico y tratamiento de la blenorragia.
- Tema 20  
Blenorragia de los felículos para uretrales masculinos y femeninos.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- Tema 21  
Blenorragia aguda uretral del hombre.
- Tema 22  
Blenorragia crónica uretral masculino.—Anatomía patológica.
- Tema 23  
Complicaciones extragenitales de la blenorragia aguda en el hombre.
- Tema 24  
Complicaciones genitales de la blenorragia aguda en el hombre.
- Tema 25  
Tratamiento de la blenorragia aguda en el hombre.
- Tema 26  
Tratamiento de la blenorragia crónica.
- Tema 27  
Uretroscopia.—Importancia diagnóstica y terapéutica.
- Tema 28  
Profilaxis de la blenorragia y tratamiento abortivo.
- Tema 29  
La blenorragia aguda en la mujer.—Localizaciones más frecuentes.
- Tema 30  
Vulvo-vanigitis de la infancia.—Etiología, diagnóstico y tratamiento.
- Tema 31  
Bartolinitis aguda y crónica.—Tratamiento.
- Tema 32  
Blenorragia uterina.—Localización más frecuente.
- Tema 33  
Salpingitis blenorragias.
- Tema 34  
Complicaciones peritoneales posibles de la blenorragia femenina.—Estudio anatómico y terapéutico.
- Tema 35  
Estigmas de la blenorragia crónica en la mujer.
- Tema 36  
Blenorragia anal.—Rectitis blenorragica.
- Tema 37  
Blenorragia y matrimonio.
- Tema 38  
Chanclo venéreo.—Etiología.—Evolución.—Diagnóstico diferencial con el sífilítico.
- Tema 39  
Tratamiento del chanclo venéreo.
- Tema 40  
Chancros venéreos anales.—Diagnóstico y tratamiento.
- Tema 41  
El bacilo de Ducrey.—Descripción, preparación y cultivo.
- Tema 42  
Lesiones venéreas de los vasos y ganglios linfáticos.
- Tema 43  
Accidentes producidos por el chancro venéreo; fimosis y parafimosis.—Tratamiento.
- Tema 44  
Fagedenismo venéreo.—Diagnóstico diferencial con el fagedenismo sífilítico.
- Tema 45  
Papilomas y condilomas.—Su tratamiento.—Balano-postitis.—Diversos tipos.—Tratamiento.
- Tema 46  
Descripción de la sarna.—Estudio del *acarus escabisi* y en especial de su biología.
- Tema 47  
Diversos tratamientos de la sarna según el individuo.
- Tema 48  
La pediculosis del cuerpo, de la cabeza y del pubis.—Síntomas.—Tratamiento.
- Tema 49  
*Molluscum contagiosum*.—Anatomía patológica.—Etiología.—Tratamiento.
- Tema 50  
Historia de la sífilis.
- Tema 51  
*El spirochete pallida* de Schaudin.—Distintos medios de evidenciar su existencia.—Cultivo.
- Tema 52  
Anatomía patológica de los lesiones sífilíticas.
- Tema 53  
Reinfección y superinfección sífilítica.
- Tema 54  
La reacción de Jarisch Herheimer.—Sus inconvenientes.—Manera de prevenirlos.
- Tema 55  
La reacción de Wassermann.—Su fundamento y técnica del método original.
- Tema 56  
Otros métodos de la reacción de Wassermann.—Ventajas é inconvenientes de los mismos, comparados con al método original.
- Tema 57  
La reacción de Wassermann en las enfermedades no sífilíticas.—Reacciones de Wassermann cuantitativa.
- Tema 58  
Valor clínico de la reacción de Wassermann.
- Tema 59  
Sífilis experimental.
- Tema 60  
Profilaxis de la sífilis.
- Tema 61  
Transmisión de la sífilis.
- Tema 62  
Evolución de la sífilis.
- Tema 63  
Chancro sífilítico.—Diversas localizaciones y tipos.—Diagnóstico diferencial.
- Tema 64  
Chancro mixto.—Su diagnóstico.
- Tema 65  
Síntomas iniciales del período secundario de la sífilis.—Interpretación patogénica de los mismos.
- Tema 66  
Reacciones meníngeas y latentes de la sífilis.—Su investigación por el análisis del líquido cefaloraquídeo.
- Tema 67  
Placas mucosas.—Diagnóstico diferencial de las sífilides genitales, papulosas y pápulo-erosivas.
- Tema 68  
Clasificación de las sífilides cutáneas del período secundario.—Sífilides cretímatosas.
- Tema 69  
Sífilides papulosas y pápulo pustulosas del período secundario.
- Tema 70  
Discromias producidos por la sífilis.
- Tema 71  
Sífilides palmares y plantares.
- Tema 72  
Caracteres generales de las sífilides del período terciario.
- Tema 73  
Descripción de las sífilides gomosas.
- Tema 74  
Sífilis del sistema linfático.
- Tema 75  
Sífilis de la lengua.—Diagnóstico diferencial con otras afecciones.—Leucoplasia bucal.
- Tema 76  
Sífilis pulmonar y mediastinitis sífilítica.
- Tema 77  
Sífilis laríngea y traqueal.—Diagnóstico diferencial con la tuberculosis y el epitelioma.
- Tema 78  
Sífilis del corazón y de los vasos.
- Tema 79  
Nefritis específicas en los sífilíticos.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- Tema 80  
Sífilis ósea.
- Tema 81  
Sífilis ocular.
- Tema 82  
Sífilis del oído y del nervio facial.
- Tema 83  
Sífilis testicular.—Diagnóstico diferencial con la tuberculosis y las neoplasias de este órgano.
- Tema 84  
Meningitis sífilíticas.
- Tema 85  
Sífilis cerebro medular de localizaciones múltiples no sistematizadas.
- Tema 86  
Concepto de las enfermedades llamadas parásifilíticas.—Profilaxis de las mismas.
- Tema 87  
Tabes dorsal.
- Tema 88  
Parálisis general.
- Tema 89  
Descripción anatómica y clínica de la endarteritis cerebral sífilítica.
- Tema 90  
La sífilis congénita.—Concepto de las leyes de Colles y Profeta.—Sífilis concepcional y post-concepcional.
- Tema 91  
Descripción clínica de las sífilis congénita.
- Tema 92  
Manifestaciones tardías y estigmas de la sífilis congénita.
- Tema 93  
Sífilis maligna precoz.—Tratamiento.
- Tema 94  
Sífilis y tuberculosis.—Evolución y tratamiento.
- Tema 95  
Sífilis de la mujer embarazada.—Profilaxis y tratamiento.
- Tema 96  
El mercurio en la sífilis.—Indicaciones y contraindicaciones.—Eliminación del mercurio.
- Tema 97  
Tratamiento de la sífilis por los preparados insolubles del mercurio.—Indicaciones y contraindicaciones.—Grippe mercurial.
- Tema 98  
Preparados solubles de mercurio.—Modo de empleo.—Indicaciones.
- Tema 99  
Tratamiento intrarraquídeo de la sífilis.
- Tema 100  
Accidentes de la medicación mercurial.

## Tema 101

El yoduro potásico en la sífilis.—Sus indicaciones principales.

## Tema 102

Intolerancia mercurial y yódica.—Síntomas de ella.—Modo de corregirlas ó evitarlas.

## Tema 103

Higiene de los sífilíticos.—Influencia del alcohol y el tabaco en los mismos.

## Tema 104

Las medicaciones arsenicales en la sífilis.—Enumeración de los compuestos arsenicales usados hasta la fecha.

## Tema 105

Salvasán y Neosalvasán.—Modos de empleo.—Eliminación.—Efectos tóxicos.

## Tema 106

Indicaciones y contraindicaciones del Salvasán y Neosalvasán en la sífilis.—Duración del tratamiento.

## Tema 107

Influencia del tratamiento de la sífilis sobre la reacción del Wassermann.—Tratamiento hidroterápico de la sífilis.

## Tema 108

Tratamiento de la sífilis congénita.

## Tema 109

Tratamiento de las lesiones sífilíticas.

## Tema 110

Tratamiento abortivo de la sífilis.

Madrid, 17 de Junio de 1918.—Aprobado.—García Prieto.

(«Gaceta» del 22 de Junio de 1918)

## REALES ÓRDENES CIRCULARES

Ante la precaria situación que se encuentran en nuestra patria las clases menesterosas, cumple al Poder público y á la sociedad en general, por humanidad y solidaridad social, prestar la mayor protección á los desheredados y atender las demandas de numerosas madres que, llenas de angustia, piden amparo para sus hijos.

Es obligación ineludible proseguir la labor protectora en favor de los hijos de familias indigentes, pues ya que las dádivas del público, el socorro metálico, los bonos de comida y los albergues en los Asilos no resuelven por completo la asistencia de la infancia, el Ministro que suscribe, como Presidente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, entiende que uno de los aspectos más prácticos de la caridad es fomentar la colocación familiar agrícola de niños pobres, por considerar que de todos los procedimientos adoptados descuella por su eficacia y resultados beneficiosos la colocación de menores entre las familias del campo, según se viene haciendo con gran éxito en Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania, donde tanta preferencia se da á este sistema como medio de combatir los resultados del abandono de los menores. Algunas Juntas de Protección á la infancia de España, entre ellas la de Barcelona, utilizan con notable éxito la colocación en familia, y como son innegables los resultados obtenidos, su acción debe extenderse por todos los ámbitos de la Península.

Claro es que dadas las contrariedades y contratiempos por que atraviesan los agricultores, no se puede exigir á esta laboriosa clase grandes sacrificios, pero el Consejo Superior, como única entidad que tiene hoy, con el deber y la misión oficial, la clara conciencia de lo mucho que importa la obra fundamental de regeneración social, ha creído conveniente y beneficioso invitar á aquel sector importante para que preste su colaboración á la obra protectora, á fin de procurar resolver el difícil problema de auxilio á los niños necesitados, hijos de familias honradas y aptos para las faenas agrícolas, y en los que no exista degeneración física ó perversión moral.

Confía el Presidente del Consejo Superior de Protección á la infancia, que esta iniciativa oficial, este régimen tutelar y reformador, cuya

realización incumbe al celo y actividad tantas veces demostrado por las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, tendrá favorable acogida entre las familias de agricultores españoles, cuyos nobles sentimientos son notorios en favor de los pobres menores, los cuales, protegidos y amparados, podrán ser el día de mañana hombres sanos y útiles á la Patria.

En su consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, dirigirán una Circular invitando á las familias de los agricultores pudientes y caritativos y á los propietarios rurales, para que recojan los niños desamparados por orfandad, abandono ó negligencia de los padres, con residencia habitual en la provincia, á condición de proporcionarles lo necesario para su subsistencia, dedicando á las faenas preliminares del campo á los que tengan la edad que determina la Ley.

2.º Se servirá V. S. comunicar en el término de un mes, al Ministerio de la Gobernación, Secretaría general del Consejo Superior de Protección á la infancia, el número de familias que se hallan dispuestas á recoger niños, pues si no hubiera en la provincia menores abandonados ó repatriados, se enviarán de otras capitales donde actualmente se encuentran sin hogar y en el mayor desamparo.

3.º Que V. S. y los Alcaldes respectivos, como Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia, se dirijan igualmente á las granjas ó entidades agrícolas para que los niños ociosos y abandonados menores de dieciséis años sean recogidos durante el día, proporcionándoles trabajo, y en el caso de que el padre, tutor ó encargado de aquéllos se opusiere á este acto, se le exigirá responsabilidad por fomentar la vagancia y abandono.

4.º Podrán las Juntas provinciales y locales que cuenten con recursos económicos, consignar á los modestos agricultores que recojan niños, una pensión mensual de 20 pesetas como máximo, pero sólo hasta los dieciséis años, pues cumplida esta edad se supone que el aprendizaje de la profesión agrícola costeará el gasto de su subsistencia.

5.º En las localidades donde haya niños recogidos por familias, los Alcaldes y los Vocales de las Juntas ejercerán una estrecha vigilancia para evitar la explotación, malos tratos y mala educación del menor, á cuyo efecto comunicarán las Juntas locales á la provincial las deficiencias que adviertan.

6.º Dos Vocales de la Junta protectora visitarán frecuentemente á los menores colocados en familia, quienes se enterarán de su conducta, de los adelantos en el trabajo y de las enseñanzas que reciba de la familia protectora.

7.º Las condiciones que deben reunir las familias para poderles confiar los menores serán:

a) Que los Jefes de ellas estén casados legalmente.

b) Que no padezcan ninguna enfermedad contagiosa.

c) Que observen buena conducta.

d) Que sus recursos económicos no se limiten á la cantidad abonada por la manutención del menor.

e) Que no tengan más de cuatro hijos.

f) Quedan excluidos de la pensión los viudos, á menos que haya fallecido la cónyuge después de la colocación del menor.

8.º Las Juntas propondrán al Consejo Superior la concesión de premios ó diplomas de mérito á favor de las familias que sin percibir retribución hayan demostrado mayor interés y cuidado en beneficio de sus acogidos.

9.º Respecto al trabajo de menores, se tendrá en cuenta lo que preceptúan las disposiciones vigentes y las prohibiciones establecidas para las labores que pueden ser perjudiciales á la salud de los niños menores de dieciséis años, á juicio de los Inspectores del trabajo y del Instituto de Reformas Sociales.

10. Ordenará V. S. la reproducción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, así como la Circular que esa Junta pro-

vincial y las locales dirijan á los Agricultores de la provincia en el sentido indicado.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.—García Prieto.—Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de...

Los constantes esfuerzos del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad que presido, así como los de las Juntas provinciales y locales de toda España, han ido siempre encaminados á la divulgación y cumplimiento de la Ley de 1904, cuyos principales fines estriban en la conservación de la salud física y moral de los niños huérfanos y de los moralmente abandonados por indigencia ó negligencia de sus padres ó encargados,

Centenares de criaturas recorren la vía pública y en ella se entregan á juegos peligrosos, subiéndose en los tranvías y vehículos de todo género, siendo frecuentísimos graves accidentes. Carecen muchas poblaciones de lugares destinados al esparcimiento de los niños, y las escuelas y asilos son insuficientes para albergar á aquéllos, de lo cual resulta un vergonzoso desamparo de seres muy necesitados de educación protectora.

En el extranjero y en algunas provincias españolas, hay establecidos parques infantiles, lugares adonde no llega el tráfico de la ciudad, en donde juegan y se esparcen al aire libre, en convenientes condiciones de salubridad, los niños, sin miedo á los vehículos y á las aglomeraciones de gente, propias de las capitales de alguna importancia.

Recogidos los niños en el recinto del parque infantil, no pueden dar rienda suelta á sus instintos de subirse á los topes de los tranvías, á las traseras de los vehículos, etc., que tantas desgracias proporciona, y para evitar las cuales se han dictado atinadas disposiciones por el Consejo Superior, en Circular á sus Auxiliares honorarios y en frecuentes denuncias á las Autoridades.

Atendiendo á las razones expuestas,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que requiera V. I. á los Alcaldes, tanto de la capital como de las principales poblaciones de la provincia, para que por las Corporaciones municipales respectivas se destinen terrenos de su propiedad á la creación de Parques infantiles en las condiciones que exija la higiene y salubridad, y que se hallen situados en lugares que constituyan una garantía para la vida de los niños.

Una vez que los Ayuntamientos hayan acordado la creación de parques infantiles, deberán dar cuenta de dicha determinación á las Juntas de Protección á la infancia, para que estas entidades coadyuven á la obra protectora.

Los Presidentes de los Ayuntamientos invitarán á los dueños de fábricas que funcionen en la población correspondiente y que posean terrenos no utilizables anejos á las mismas para que se inicie la implantación de Parques infantiles, facilitándoles árboles y los elementos posibles á fin de que los hijos de las obreras principalmente, no queden abandonados durante el trabajo de sus madres.

Tanto los Agentes de Policía gubernativa como los de Policía urbana ejercerán la más estrecha vigilancia para evitar que los niños se suban á los topes posteriores de los tranvías ó á las traseras de los vehículos, y cuando tales escenas presenciaren detendrán al menor que sea sorprendido en la forma indicada, y una vez indagado su domicilio y conducido á él, amonestarán á su padre, tutor ó guardador, y en caso de reincidencia, serán denunciados ante los Tribunales de Justicia para que se les impongan las multas que merecen por el abandono de sus hijos ó pupilos.

Los Auxiliares honorarios del Consejo Superior y de las Juntas ó cualquiera persona, podrán detener á los menores que cometan los hechos que arriba se consignan, pero entregando-

los inmediatamente á los Agentes de la Autoridad.

Si se trata de menores abandonados ó privados de sus padres y de su asistencia, ordenará V. I. el ingreso de ellos en los establecimientos benéficos que existan en la población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de....

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### Comisaría general de Abastecimientos

###### CIRCULAR

En atención á la importancia de las demandas de azúcar y el precio que alcanza en el mercado nacional, así como á la circunstancia de que pudiera llegar á sentirse escasez si se permitiera la libre transacción de dicha substancia alimenticia, que á los efectos de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, figura en el artículo 8.º de su Reglamento entre las estimadas como de primera necesidad;

Esta Comisaría, haciendo uso de las facultades que la concede el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 en su relación con el Real decreto de 29 de Marzo último, ha acordado lo siguiente:

1.º Hacer extensivas al azúcar la prohibición señalada en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, y

2.º Que las declaraciones de existencias y las de entradas y salidas del indicado mantenimiento se presenten dentro de los plazos y con arreglo al detalle que al efecto se determina en el repetido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y circulares de esta Comisaría de 19 y 28 de Abril último.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y á los Delegados de Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

#### Audiencia Territorial de Valladolid.

##### Secretaría de Gobierno.

Lista de les aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

##### En el partido de Alcañices.

Don José Furones Sandín y D. Juan Galende Ferrero, aspirantes á Juez de Morales de Valverde.

##### En el partido de Benavente.

Don Santiago Martínez y Martínez, D. José Castellanos Lorenzo y D. Manuel Vara García, aspirantes á Juez de Morales de Rey.

##### En el partido de Bermillo.

Don José Asensio Seisdedos, D. Francisco Calvo Sánchez y D. Gabriel Regojo Bartolomé, aspirantes á Fiscal de Fermoselle.

##### En el partido de Villalpaudo.

Don Prudencio de la Torre Rodríguez y don Severiano de la Puente Castaño, aspirantes á Juez de Riego del Camino.

Don Domingo Iglesias Vega y D. Eusebio Cadenas Vega, aspirantes á Juez suplente de San Esteban del Molar.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Junio de 1918.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1378

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha figado, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia Civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'40
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	2'02
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'49
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'60
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'33
Carbón	Id. de un id.....	0'14
Leña	Id. de un id.....	0'07
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	1'88
Aceite	Id. de un litro.....	2'03
Vino	Id. de un id.....	0'38
Petroleo	Id. de un id.....	2'13

Zamora 22 de Junio de 1918.—El Vicepresidente, Asterio Cadenas Arias.—Angel Casaseca, Secretario.

## Ayuntamientos

### ARCOS DE LA POLVOROSA

Se hallan expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de los años 1916 y 1917, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arcos de la Polvorosa 17 de Junio de 1918.—El Alcalde, Victorino Fernández. R—1347

### AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1919, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Vallesa de la Guareña  
San Román del Valle  
Villaveza del Agua  
Luelmo  
Fornillos de Fermoselle  
Losacino  
Piñuel  
Manganeses de la Polvorosa  
Entrala  
Cional

### Juzgados municipales

#### GÁNAME

Doñ Bernardo Martín Gallego, Secretario del Juzgado municipal de Gáname.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado, se halla la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Gáname á los diez días del mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho, el

Sr. D. Félix Borrego Pintado, Juez municipal de este término, formando Tribunal con los Adjuntos D. José Pedruelo Almaráz y D. Baltasar Herrero Manzano, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. Eustaquio Heras de la Fuente, vecino de este pueblo y de la otra como demandado D. José Gonzalo Zurdo, vecino de Moral, en reclamación de cuarenta y ocho pesetas noventa y dos céntimos, procedentes de contribución territorial satisfecha.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al D. José Gonzalo Zurdo, á que pague al D. Eustaquio Heras de la Fuente la cantidad de cuarenta y ocho pesetas noventa y dos céntimos que le reclama y en todas las costas y gastos del juicio hasta su definitivo pago y por su rebeldía, publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pues así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Borrego, José Pedruelo, Baltasar Herrero.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe en este día de la fecha, estando celebrando audiencia pública en el local destinado á estos actos, por ante mí el Secretario, en Gáname á diez de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Bernardo Martín.»

Contiene á la letra con su original á que me remito en caso necesario.

Y para los efectos acordados de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Gáname á trece de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Bernardo Martín.—V.º B.º—El Juez municipal, Félix Borrego. R—1149

### BENAVENTE

Licenciado Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Liborio Fidalgo García, de esta vecindad, de trescientas ochenta y tres pesetas que le adeuda Remigio Esteban Gil, vecino de La Bañeza, se vende en pública licitación que tendrá lugar en este Juzgado el día doce de Julio próximo á las doce, una casa en el casco de Manganeses de la Polvorosa, á la Cabaña: que linda al Naciente con otra de Luis García, Mediodía con huerta de José Cobreros, Poniente casa de José Blanco y Norte calle de la Cabaña; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo y de que careciendo el deudor de títulos, éstos serán suplidos de cuenta del rematante.

Benavente á catorce de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Licenciado Manuel González.—P. S. M., El Secretario, Adolfo Marcos.

### Juzgados militares.

#### ZAMORA

##### Requisitoria.

Ezequías Durán Mateos, hijo de José y de Isabel, natural de Villaescusa, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número 35, D. Alfonso García de Paso, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 21 de Junio de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Alfonso García de Paso. R—1369